Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022).

**PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00100-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 71 Cdno. 2.), se dispone:

**1.-** Con fundamento en el numeral 8º del artículo 321 del C.G.P., se concede ante a la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el efecto **devolutivo,** el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada (consecutivo 38 a 50), contra los numerales 2. 2.1., y 3 del auto calendado 7 de diciembre de 2021 (consecutivo 33. Cdno. 2).

**1.1.-** Para el trámite del referido recurso el apelante deberá tener en cuenta lo siguiente:

**(i)** Respecto a la sustentación, se observa que en el memorial contentivo de la apelación visible en el consecutivo 49 de este cuaderno, se expusieron los motivos de su desacuerdo, razón por la cual, se tendrán en cuenta dichos argumentos para surtir la alzada. Sin embargo, el apoderado apelante podrá dentro del término de ejecutoria de este proveído, y si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación (artículo 322 numeral 3º del C.G.P.);

**(ii)** En lo que atañe al traslado del citado recurso, se ordena que, transcurrido el término a que alude el numeral que precede,

secretaría deberá proceder conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 326 ibídem, en relación con el escrito en comento y el que se llegare a presentar durante la ejecutoria de este auto, si fuese el caso y,

**(iii)** Concluido dicho traslado, por secretaría remítase el presente expediente al Superior, dentro de la oportunidad establecida por el artículo 324 del C.G.P.

**2.-** Secretaría dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de abril de 2021, corregido el 7 de mayo del mismo año (consecutivos 60 y 63. Cdno. 2), esto es, comunicando lo allí ordenado al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

**3.-** En conocimiento de las partes, se deja lo informado por: **(i)** Banco de Occidente (consecutivo 67 y 68) y, **(ii)** el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C., (consecutivos 69 y 70), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

**3.1.-** Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase al citado despacho judicial, para que en el término de cinco (5) días, informe sí, en el proceso ejecutivo singular N° 2019-1004 se encuentra embargado el remanente, por cuenta de otro despacho judicial; caso en el cual deberá suministrar los datos necesarios para poner a disposición los bienes aquí cautelados.

**3.2.-** Verificado lo anterior, se resolverá lo pertinente frente al embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, comunicado el día **17 de junio de 2021** (consecutivos 65 y 66).

**4.-** En conocimiento de las partes se deja lo informado por: **(i)** Banco de Occidente (consecutivo 67 y 68) y, **(ii)** el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C., (consecutivos 69 y 70), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

**4.1.-** Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase al citado despacho judicial, para que en el término de cinco (5) días, informe sí, en el proceso ejecutivo singular N° 2019-1004 se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro despacho judicial, caso en el cual deberá suministrar los datos necesarios para poner a disposición los bienes aquí cautelados.

**4.2.-** Verificado lo anterior, se resolverá lo pertinente frente al levantamiento de medidas cautelares, que si bien ya fueron ordenadas en el numeral 2.3. del proveído 16 de abril de 2021 (consecutivo 28), ahora con la cancelación del embargo de remanentes, debe establecerse si las mismas se le entregan a la parte demandada, o deben poner a disposición de otro estrado judicial que tenga embargado el remanente.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**
Juez.
(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c25e90fd7e6ed9a5b028ce4e7edd84f51b0635b4af0781b881158fd634a0e4**

Documento generado en 24/01/2022 01:07:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**